

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 00357 - 00 (Cuaderno principal)

Una vez verificado todo el expediente se observa que por auto del 30/11/2017 (pág. 66 pdf 01 cp.), 09/02/2018 (pág. 73 pdf 01 cp.), 15/03/2019 (pág. 87 pdf 01 cp.), 07/06/2019 (pág. 127 pdf 01 cp.) y 06/08/2021 (pág. 146 pdf 01 cp.) se le expuso a la parte demandante al detalle la forma como debida realizar la notificación por aviso al demandado faltante, de enterarse del mandamiento ejecutivo, lo que llevó a que por auto del 04/11/2022 (pdf 05 cp.) se le requiriera por última vez para que adelantara las diligencias en legal forma; además para que se abstuviera de obstaculizar el normal curso del proceso con actuaciones inoficiosas, a lo que el memorialista presenta un documento denominado «notificación por aviso art. 292 CGP - citatorio» que confunde la forma de citación, es decir, es citar a la persona para que venga al despacho a notificarse personalmente de la decisión judicial, con el aviso que es propiamente la notificación de tal providencia, además de omitirse aportar la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado que diera cuenta de su entrega (pdf 06 cp.).

Lo anterior, deja ver la falta de revisión integral del expediente, una ausencia de lectura a la normatividad aplicable y una manifiesta dilación del proceso, por lo que se tendrá por no cumplida la carga procesal impuesta por auto del 04/11/2022 (pdf 05 cp.), decisión debidamente ejecutoriada contra la cual no se formuló ningún recurso y, en consecuencia, deberá terminarse este proceso por desistimiento tácito como consecuencia de la falta de diligencia en que han actuado los múltiples apoderados de la entidad demandante dentro de este proceso, conforme los artículos 42.1 y 317.1 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado

1. TERMINAR la demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP en contra de CAROLINA ZAPATA PADILLA y CAMILO RODRÍGUEZ TORRES por desistimiento tácito.

2. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente, advirtiendo que en caso de existir remanentes, deberán ponerse estos a disposición de la respectiva autoridad. *Oficiese.*

3. ORDENAR la entrega de los títulos de depósito judicial que existan a órdenes de este despacho dentro del expediente a quien corresponda, previo informe de títulos y verificación de remanentes.

4. ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución al ejecutante, dejándose las constancias de rigor.

5. ADVERTIR al ejecutante que no podrá ejercer acción similar a la aquí promovida, sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

6. ABSTENERSE de condenar en costas y agencias en derecho.

7. ARCHIVAR el expediente de la referencia una vez cumplido lo anterior, registrando su egreso en el sistema estadístico correspondiente y dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24df4f3b58901c14f7a77f62cadea3a0283175a86081cd11730fa1db6cd5bc09**

Documento generado en 15/05/2023 02:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>